

En la ciudad de CUCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, República de Colombia, el 07 de OCTUBRE del año 2018,; YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1014295560 expedida en BOGOTA D.C. de estado civil SOLTERO domiciliado en la ciudad de CUCUTA quien para todos los efectos se denominará el constituyente, mediante el presente escrito manifiesto mi voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:

- . ARTICULO No. PRIMERO - TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE : La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada.

- . ARTICULO No. SEGUNDO - DOMICILIO SOCIAL: La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de CUCUTA, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

- . ARTICULO No. TERCERO - NOMBRE DE LA SOCIEDAD: La sociedad actuará bajo la denominación social OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.

- . ARTICULO No. CUARTO - TÉRMINO DE DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente cuando su único socio o socios así lo decida(n).

. ARTICULO No. QUINTO - OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

- a) La organización, administración y explotación del transporte terrestre automotor especial en todos los radios de acción,

modalidades, formas de despacho, formas en que se preste la continuidad del servicio, como giros, remesas y encomiendas, transporte de carga terrestre, establecidos en el numeral 11 del Artículo 189 de la constitución política colombiana, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los decretos reglamentarios de transporte en cada modalidad, decretos 170 al 175 del 5 Febrero de 2001 y los establecido en el código de comercio.

En desarrollo dicho objeto podrá realizar inversiones en empresas o diferentes entidades para adelantar actividades tales como:

- a) Establecer talleres de mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos en desarrollo de objeto social.
- b) Instalar, explotar y administrar estaciones de servicio, lubricantes, aceites y demás elementos que se requieran para el transporte de las diferentes modalidades.
- c) Adquirir, administrar y explotar oficinas de recepción de encomiendas, carga, giros y remesas, cuyos establecimientos organizara para su explotación y servicio entre propios y extraños.
- d) Adquirir, administrar y explotar almacenes de compraventa e importaciones de repuestos, accesorios e insumos para automotores terrestres y fluviales en desarrollo de objeto social.
- e) Adquirir, arrendar, gravar, enajenar o importar y en general toda clase de operaciones con bienes, muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto social.
- f) Constituir o adquirir acciones o aportes de capital en sociedades que tengan finalidades similares, fusionarse con personas naturales y jurídicas o adsorberlas y celebrar toda clase de negocios jurídicos y de administración que se hallen directamente relacionado con el expresado en desarrollo de objeto social.
- g) Aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses y celebrar cualquier tipo de contratos con entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y cualquier otra entidad financiera, para el desarrollo del objeto social.
- h) Prestación de servicios de asesoría, consultoría y/o interventorías en todo lo que tiene relación con el objeto social; en general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier

naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social en la prestación de Servicios

**- ARTICULO No. SEXTO - CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO :**

El capital autorizado de la sociedad es de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000), representado en (24.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000) cada una. El capital suscrito de la sociedad es de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000), representado en (24.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000) capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad, cada una de la siguiente manera:

| ACCIONISTA                         | ACCIONES | CAPITAL       | %    |
|------------------------------------|----------|---------------|------|
| YAINER NICOLAS<br>RINCON RODRIGUEZ | 24000    | \$240.000.000 | 100% |
| TOTAL                              |          | 240.000,000   | 100% |

**- ARTICULO No. SEPTIMO - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

| OTORGANTE                          | TIPO ACCION      | CANTIDAD |
|------------------------------------|------------------|----------|
| YAINER NICOLAS<br>RINCON RODRIGUEZ | Acción Ordinaria | 24000    |

**- ARTICULO No. OCTAVO - TÍTULOS DE LAS ACCIONES:** Al(los) accionista(s) único(s) se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera(n) tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del

tradente.

- . ARTICULO No. NOVENO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES : La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre del único accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

- . ARTICULO No. DECIMO - EMISIÓN DE ACCIONES: Corresponde al accionista único decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

- . ARTICULO No. DECIMO PRIMERO - REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES: Corresponde al(los) CONSTITUYENTE(S) expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad

. ARTICULO No. DECIMO SEGUNDO - GERENCIA: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente y un subgerente, El subgerente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

- . ARTICULO No. DECIMO TERCERO - FACULTADES DEL GERENTE: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar



conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. **Parágrafo.-** El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

**- ARTICULO No. DECIMO CUARTO - RESERVAS :** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El único socio o socios podrá decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

**- ARTICULO No. DECIMO QUINTO - UTILIDADES:** No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por el socio único o socios, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que esté de acuerdo el socio único o socios, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales.

- 1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión del socio único o socios continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado.
- 2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decida el socio único o socios. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la socia única.
- 3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales.
- 4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por el socio único o socios.
- 5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago del dividendo al único accionista.

- ARTÍCULO No. DECIMO SEXTO - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá por decisión del socio único o socios o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo con causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

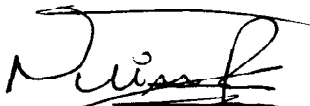
- ARTÍCULO No. DECIMO SEPTIMO - LIQUIDADOR: El liquidador y su suplente serán designados por el socio único o socios y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO No. DECIMO OCTAVO - Nombramientos: El cargo de gerente

será ocupado por YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1014295560 expedida en BOGOTA, quien estando presente acepta el cargo el cual fue designado.

-. ARTICULO No. DECIMO NOVENO - PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, habida cuenta de su compatibilidad con la sociedad anónima unipersonal.

-. ARTICULO No. VIGESIMO - DECLARACIÓN DEL SOCIO CONSTITUYENTE: El constituyente de la sociedad OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificado(s) así: YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 1014295560 de BOGOTÁ D.C. declara que la sociedad constituida por medio de este documento privado reúne los requisitos exigidos por la Ley.

  
YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ  
C.C 1014295560

|                                                                     |                                   |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA                                        |                                   |
| Este presente documento fue elaborado personalmente por el suscrito |                                   |
| signatarios: <u>Rincon Rodriguez Yainer Nicolas</u>                 |                                   |
| Quiénes en el mismo                                                 | Identificación: <u>1014295560</u> |
| Identificación: <u>18/02/1984</u>                                   |                                   |
| Cucuta <u>10</u>                                                    | del 29                            |
| <u>[Signature]</u>                                                  |                                   |
| Firma del Secretario                                                |                                   |
| <u>[Fingerprint]</u>                                                |                                   |

San José de Cúcuta, 10 DE OCTUBRE DE 2018

Señor(es)  
Cámara de Comercio de Cúcuta  
Calle 10 No. 4 - 38 Centro  
Ciudad

REFERENCIA: Acogimiento a las disposiciones de la Ley 1780 de 2016<sup>1</sup>.

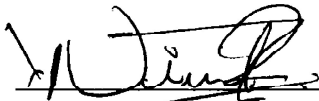
Saludo cordial.

RINCON RODRIGUEZ YAINER NICOLAS identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.295.5602 expedida en Bogotá y actuando en nombre y representación de la Sociedad OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S, manifiesto mi voluntad de acogerme a los beneficios previstos en la Ley 1780 de 2016 por cumplimiento de los requisitos señalados en la misma ley, por lo anterior CERTIFICO QUE:

1. La sociedad de la cual soy el representante legal, tiene dentro de su participación a uno o varios socios o accionistas en edad de hasta 35 años.
2. La participación de los socios en edad de 18 hasta 35 años, representan la mitad más una de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital
3. La sociedad tiene menos de 50 trabajadores.
4. Los activos no superan los cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las manifestaciones arriba señaladas se realizan bajo la gravedad de juramento, además reconozco que los beneficios se mantendrán mientras las condiciones que dan lugar a su aplicación se encuentren presentes.

Atentamente,

  
(Nombre completo)  
C.C.  
(Nombre de la Sociedad)

---

<sup>1</sup> Colombia. Congreso de la República. "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.014.295.560

RINCON RODRIGUEZ

APELLIDOS

YAINER NICOLAS

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1998  
SOGAMOSO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

M

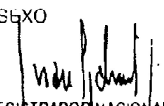
ESTATURA

G S. RH

SEXO

18-FEB-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150 00990191 M 1014295560-20180327

0060478245A 1

9903709184

Código de verificación

2346510743



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

|                       |                                 |
|-----------------------|---------------------------------|
| Cédula de Ciudadanía: | 1.014.295.560                   |
| Fecha de Expedición:  | 18 DE FEBRERO DE 2016           |
| Lugar de Expedición:  | BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA      |
| A nombre de:          | YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ |
| Estado:               | VIGENTE                         |

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

---

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Noviembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de octubre de 2018

**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

---

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (2346510743) en la pagina web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Yo JOSE ANANIAS VERA CONTRERAS identificado con C.C. 0088164636 , acepto los siguientes terminos y condiciones

Resultado de la verificacion : AUTORIZADO

La Cámara de Comercio en cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012 le informa que los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante las operaciones que usted solicite a la cámara, tienen únicamente como finalidad garantizar la seguridad de estas operaciones.

Su información biométrica NO será compartida con terceros no autorizados y únicamente será verificada electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica y Biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El tratamiento de este dato sensible será simplemente para el cotejo de su identidad en el trámite registral que se encuentra desarrollando.

Señor Ciudadano: tenga en cuenta que usted no está obligado a autorizar el uso de su huella dactilar para la validación de identidad. Si usted no nos autoriza, no podrá continuar con la realización de su trámite registral.

Leído lo anterior, autorizo mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico de manera previa, explícita e inequívoca a la Cámara de Comercio el tratamiento de mis datos personales (biográficos y biométricos) dentro de las finalidades aquí contempladas.

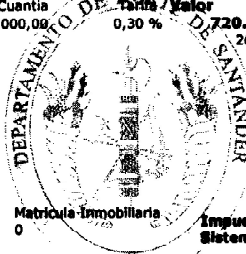
Declaro que soy el titular de la información reportada, que la he suministrado de forma voluntaria, completa, confiable, veraz, exacta y verídica.

Cámara de Comercio de Cucuta - 10/10/2018 - 10:55 a.m.

X

Otorgante: OCAÑA DE TRANSPORTE S.A.S 0  
Actos  
CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL CON VALOR  
Costo Sistematizacion

Beneficiario: OCAÑA DE TRANSPORTE S.A.S 0  
Cuenta  
240.000.000,00  
Tasa / Valor  
0,30 %  
720.000,00  
26.000,00



Municipio: CUCUTA  
Nro. Boleta: 548283322  
Hasta: 2018-12-05



DESPRENDIBLE OF. REGISTRO

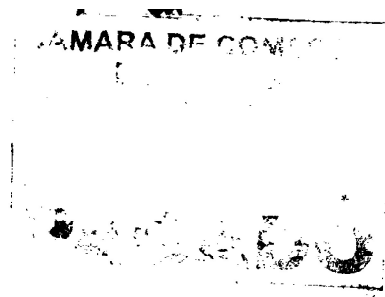
Notaria  
CAMARA DE COMERCIO Ciudad  
CUCUTA  
Escrit. / Oficio  
0  
Fecha Escritura  
2018-10-07  
Matricula Inmobiliaria  
0  
Impuesto Y 746.000,00  
Sistematiz:  
SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS

No. 0224999

c

OF. REGISTRO





CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
NIT 890.500.513-1  
Email: cindoccc@cccucuta.org.co  
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
Resol. DIAN 000027/Ene 23 - 2014

FECHA: 2018-10-10  
OPERAC.: 01-L\_TABCAJ-20181010-0001  
NUM.REC: EQOPJF RECIBO NO. 8000444876  
NUM.RAD: 18062299  
HORA: 10:58:47 PAGINA 1 DE 1  
USUARIO: L\_TABCAJ

MAT/INSC: (NUEVAJUR)  
OCA[ ]A TOURS TRANSPORTES ESPECIAL

YEINER NICOLAR RINCON RODRIGUEZ

NIT/CC: 101429560 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

| DESCRIPCION | DET. | VALOR |
|-------------|------|-------|
|-------------|------|-------|

|           |      |        |
|-----------|------|--------|
| CONST SAS | 2018 | 41,000 |
|-----------|------|--------|

Valor base:240,000,000

|       |      |           |
|-------|------|-----------|
| MATPN | 2018 | 1,164,000 |
|-------|------|-----------|

Valor base:240,000,000

|                        |  |        |
|------------------------|--|--------|
| SITUACION DE CONT 2018 |  | 41,000 |
|------------------------|--|--------|

|            |      |       |
|------------|------|-------|
| FORMUVIRTU | 2018 | 5,500 |
|------------|------|-------|

|           |      |            |
|-----------|------|------------|
| DSCT 1780 | 2018 | -1,164,000 |
|-----------|------|------------|

Valor base:240,000,000

|             |      |         |
|-------------|------|---------|
| MAT EST JUR | 2018 | 131,000 |
|-------------|------|---------|

Valor base:240,000,000

|                  |  |         |
|------------------|--|---------|
| *** TOTAL RECIBO |  | 218,500 |
|------------------|--|---------|

|                  |  |         |
|------------------|--|---------|
| *** TOTAL PAGADO |  | 218,500 |
|------------------|--|---------|

Codigo de barras: 18062299

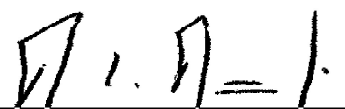
Para conocer el estado de su tramite  
ir a: <https://siiweb.cccucuta.org.co>



DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO  
00563487 DEL LIBRO XV A NOMBRE DE:  
OCAA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.

MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

MATRICULA: 00338332  
RECIBO NO. S000444876  
CODIGO USUARIO M\_MARINOM

  
\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

En la ciudad de CUCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, República de Colombia, el 07 de OCTUBRE del año 2018,; YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1014295560 expedida en BOGOTA D.C. de estado civil SOLTERO domiciliado en la ciudad de CUCUTA quien para todos los efectos se denominará el constituyente, mediante el presente escrito manifiesto mi voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:

- . ARTICULO No. PRIMERO - TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE : La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada.

- . ARTICULO No. SEGUNDO - DOMICILIO SOCIAL: La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de CUCUTA, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

- . ARTICULO No. TERCERO - NOMBRE DE LA SOCIEDAD: La sociedad actuará bajo la denominación social OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.

- . ARTICULO No. CUARTO - TÉRMINO DE DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente cuando su único socio o socios así lo decida(n).

. ARTICULO No. QUINTO - OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

- a) La organización, administración y explotación del transporte terrestre automotor especial en todos los radios de acción,

modalidades, formas de despacho, formas en que se preste la continuidad del servicio, como giros, remesas y encomiendas, transporte de carga terrestre, establecidos en el numeral 11 del Artículo 189 de la constitución política colombiana, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los decretos reglamentarios de transporte en cada modalidad, decretos 170 al 175 del 5 Febrero de 2001 y los establecido en el código de comercio.

En desarrollo dicho objeto podrá realizar inversiones en empresas o diferentes entidades para adelantar actividades tales como:

- a) Establecer talleres de mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos en desarrollo de objeto social.
- b) Instalar, explotar y administrar estaciones de servicio, lubricantes, aceites y demás elementos que se requieran para el transporte de las diferentes modalidades.
- c) Adquirir, administrar y explotar oficinas de recepción de encomiendas, carga, giros y remesas, cuyos establecimientos organizara para su explotación y servicio entre propios y extraños.
- d) Adquirir, administrar y explotar almacenes de compraventa e importaciones de repuestos, accesorios e insumos para automotores terrestres y fluviales en desarrollo de objeto social.
- e) Adquirir, arrendar, gravar, enajenar o importar y en general toda clase de operaciones con bienes, muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto social.
- f) Constituir o adquirir acciones o aportes de capital en sociedades que tengan finalidades similares, fusionarse con personas naturales y jurídicas o adsorberlas y celebrar toda clase de negocios jurídicos y de administración que se hallen directamente relacionado con el expresado en desarrollo de objeto social.
- g) Aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses y celebrar cualquier tipo de contratos con entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y cualquier otra entidad financiera, para el desarrollo del objeto social.
- h) Prestación de servicios de asesoría, consultoría y/o interventorías en todo lo que tiene relación con el objeto social; en general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier

naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social en la prestación de Servicios

**- ARTICULO No. SEXTO - CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO :**

El capital autorizado de la sociedad es de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000), representado en (24.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000) cada una. El capital suscrito de la sociedad es de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000), representado en (24.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000) capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad, cada una de la siguiente manera:

| ACCIONISTA                         | ACCIONES | CAPITAL       | %    |
|------------------------------------|----------|---------------|------|
| YAINER NICOLAS<br>RINCON RODRIGUEZ | 24000    | \$240.000.000 | 100% |
| TOTAL                              |          | 240.000,000   | 100% |

**- ARTICULO No. SEPTIMO - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

| OTORGANTE                          | TIPO ACCION      | CANTIDAD |
|------------------------------------|------------------|----------|
| YAINER NICOLAS<br>RINCON RODRIGUEZ | Acción Ordinaria | 24000    |

**- ARTICULO No. OCTAVO - TÍTULOS DE LAS ACCIONES:** Al(los) accionista(s) único(s) se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera(n) tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del

tradente.

- . ARTICULO No. NOVENO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES : La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre del único accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

- . ARTICULO No. DECIMO - EMISIÓN DE ACCIONES: Corresponde al accionista único decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

- . ARTICULO No. DECIMO PRIMERO - REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES: Corresponde al(los) CONSTITUYENTE(S) expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad

. ARTICULO No. DECIMO SEGUNDO - GERENCIA: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente y un subgerente, El subgerente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

- . ARTICULO No. DECIMO TERCERO - FACULTADES DEL GERENTE: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar

conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. **Parágrafo.-** El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

**- ARTICULO No. DECIMO CUARTO - RESERVAS :** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El único socio o socios podrá decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

**- ARTICULO No. DECIMO QUINTO - UTILIDADES:** No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por el socio único o socios, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que esté de acuerdo el socio único o socios, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales.



- 1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión del socio único o socios continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado.
- 2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decida el socio único o socios. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la socia única.
- 3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales.
- 4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por el socio único o socios.
- 5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago del dividendo al único accionista.

- ARTÍCULO No. DECIMO SEXTO - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá por decisión del socio único o socios o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo con causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

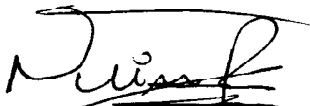
- ARTÍCULO No. DECIMO SEPTIMO - LIQUIDADOR: El liquidador y su suplente serán designados por el socio único o socios y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO No. DECIMO OCTAVO - Nombramientos: El cargo de gerente

será ocupado por YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1014295560 expedida en BOGOTA, quien estando presente acepta el cargo el cual fue designado.

-. ARTICULO No. DECIMO NOVENO - PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, habida cuenta de su compatibilidad con la sociedad anónima unipersonal.

-. ARTICULO No. VIGESIMO - DECLARACIÓN DEL SOCIO CONSTITUYENTE: El constituyente de la sociedad OCAÑA TOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificado(s) así: YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 1014295560 de BOGOTÁ D.C. declara que la sociedad constituida por medio de este documento privado reúne los requisitos exigidos por la Ley.

  
YAINER NICOLAS RINCON RODRIGUEZ  
C.C 1014295560

|                                                                                      |                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA                                                         |                                   |
| Este presente documento fue elaborado personalmente por el suscrito                  |                                   |
| signatarios: <u>Rincon Rodriguez Yainer Nicolas</u>                                  |                                   |
| Quiénes en el mismo                                                                  | Identificación: <u>1014295560</u> |
| Identificación: <u>18/02/1984</u>                                                    |                                   |
| Cucuta <u>10</u>                                                                     | del 20 <u>18</u>                  |
|   |                                   |
| Firma del signatario                                                                 |                                   |
|  |                                   |
| Firma del Secretario                                                                 |                                   |